

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO SAP N° 14-2025 ORIZON
ARTESANAL BIOBÍO ANCHOVETA Y SARDINA COMUN
VALPARAÍSO A LOS LAGOS
CEROPAPEL N° 824 DE 2025

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 10 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00330/2025**

VISTO: La solicitud presentada por ORIZON S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 824-2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 14/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 149/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 185, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 2.088 y N° 2.089, ambas de 2013, modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 3.252 de 2013 y N° 3.520 de 2015, N° 970, de 2022, N° 2.925, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de este origen y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.
2. Que, el artículo 7° del D.S. N° 163, de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.
3. Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y de Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **4.692 toneladas de Anchoveta y 3.808 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19, de 2025, de este origen.

4. Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5. Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente las solicitudes por cuanto se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, la cesión de **4.692 toneladas de Anchoveta y 3.808 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante resoluciones exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	ANCHOVETA	SARDINA COMUN
1	ALVARO REYES MONTALDO	698252	DARIO ABRAHAM I	276	224
2	MARIA REYES MONTALDO	703386	DON EDUARDO		
3	ALDO GUITIERREZ ANDRADE	702133	RITA TERESA	138	112
4	JUAN REYES GÓMEZ	703124	DON MANUEL R	138	112
5	CRISTIAN PAREDES POBLETE	968725	DON MATI I	138	112
6	EMILIO REYES ARAVENA	699166	SOFIA AGUSTINA	276	224
7	CARLOS REYES ARAVENA	701660	DON MARIANO		
8	MANUEL GUTIERREZ VASQUEZ	967983	ALEXANDER II	138	112
9	PAMELA TORRES CÁCERES	968764	HALCON I	138	112
10	PATRICIO GÓMEZ LEPE	959347	ABRAHAM	138	112
11	SILVIO ÁVILA ARAVENA	968606	EL ABUELO	138	112
12	ANGEL ARAYA ACUÑA	951093	JUANITA	138	112

13	JUANA MÉNDEZ IRRIBARRA	968770	JUANITA I	138	112
14	ALFREDO REYES REYES	965037	REY DE REYES	138	112
15	VÍCTOR SALDÍAS CHAMORRO	697455	MARISAN I	138	112
16	ABELARDO BELLO TORRES	968488	VALENTIN	138	112
17	JULIO REYES GARRIDO	699931	APOLO	138	112
18	GABRIEL REYES SANHUEZA	703471	DON SEBASTIAN	138	112
19	MANUEL RIFFO SARAVIA	955250	MARIELA III	138	112
20	OMAR BUSTOS VELOZO	702408	ERNESTO II	414	336
21	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V		
22	YANIRA BUSTOS FERNÁNDEZ	968833	CONSTANZA M I		
23	MIGUEL MARTÍNEZ MUÑOZ	966763	PAULINA M II	138	112
24	OSCAR AGUILERA CARTES	958067	CAMILA DAVID	138	112
25	MAURICIO INZUNZA VELASQUEZ	702012	DON COQUERA	138	112
26	MARIANET GUITIERREZ VELOSO	701703	ABRAHAM ANTONIO I	414	336
27	OMAR BUSTOS FERNÁNDEZ	966146	ABRAHAM ANTONIO		
28	MARIANET GUITIERREZ VELOSO	702425	ERNESTO I		
29	COMUNIDAD VALENZUELA MONZALVEZ	701765	DON COQUERA II	138	112
30	JOSÉ CIFUENTES RODRÍGUEZ	954645	AIDA ROSA	138	112
31	JOSÉ ESCOBAR ROCA	969751	DON MATIAS J I	138	112
32	HUMBRETO BELLO HERNÁNDEZ	913411	DON KEVIN	138	112
33	EDUARDO RIVERA BUSTOS	703017	KAيروس	138	112
34	FRANCISCO GAETE HERNÁNDEZ	957821	SEBASTIAN II	138	112
Total				4.692	3.808

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que los cesionarios estén asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 2.925 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntense **4.692 toneladas de Anchoveta y 3.808 toneladas de Sardina común**, de las toneladas asignadas a ORIZON S.A. mediante Resolución Exenta N° 19, de 2025, de este origen, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca clase A para el año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 7.834 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 7.358 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común de las Licencias Transables de Pesca Clase A de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	10.843,239	18.105,5	66.539- 84.643
Traspaso	4.692,000	7.834	66.539- 74.372
Final 2025	6.151,239		
Coef. traspasado	0,0783449		

Sardina común:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	8.554,580	16.530,6	67.232-83.761
Traspaso	3.808,000	7.358	67.232-74.589
Final 2025	4.746,580		
Coef. traspasado	0,0735845		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las Unidades Mínimas de División que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica



CGS/CAF